ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
WASHINGTON, D. C.

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE CHILE Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS COMPLEMENTARIO DEL ACUERDO SOBRE LA OFICINA EN CHILE DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA OEA, SUSCRITO EN WASHINGTON, D.C., EL 7 DE OCTUBRE DE 1960

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE CHILE Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS COMPLEMENTARIO DEL ACUERDO SOBRE LA OFICINA EN CHILE DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA OEA, SUSCRITO EN WASHINGTON, D.C., EL 7 DE OCTUBRE DE 1960

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de junio de 1953 el Gobierno de la República de Chile depositó el instrumento de ratificación de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en Bogotá el 30 de abril de 1948;

Que el Acuerdo en vigencia entre el Gobierno de Chile y la Unión Panamericana sobre la Oficina en Chile de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, suscrito en Washington, D.C. el 7 de octubre de 1960, fue convenido de conformidad con las disposiciones de la Carta de la OEA de 1948;

Que dicha Carta fue reformada por el Protocolo de Buenos Aires de 1967 y que el Gobierno de la República de Chile depositó el instrumento de ratificación del citado Protocolo el 15 de abril de 1971;

Que el Gobierno de la República de Chile ha brindado colaboración a la Oficina de la Secretaría General en Chile desde su establecimiento en el año 1955 y que, en varias oportunidades, ha ofrecido ampliar dicha colaboración; y

Que es conveniente actualizar y complementar las estipulaciones contenidas en el Acuerdo sobre la Oficina de la Secretaría General de la OEA en Chile suscrito en el año 1960.

POR TANTO:

El Gobierno de la República de Chile, denominado en adelante "el GOBIERNO", representado por el Excelentísimo señor Embajador Representante Permanente de Chile ante la Organización de los Estados Americanos, don Pedro Daza Valenzuela, por una parte, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, denominada en adelante "la SECRETARIA GENERAL", representada por el Embajador Alejandro Orfila, Secretario General de la OEA, por otra parte.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1º

La Oficina de la Secretaría General de la OEA en Chile, en adelante denominada "la OFICINA", establecida de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo suscrito en Washington, D.C., el 7 de octubre de 1960, continuará funcionando con arreglo al mencionado Acuerdo de 1960, el que sólo será complementado por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

ARTICULO 2°

La OFICINA tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a. Representar a la SECRETARIA GENERAL ante las autoridades competentes del GOBIERNO en todos los actos relacionados con las funciones que tiene asignadas y en los actos en los que específicamente sea autorizada por la SECRETARIA GENERAL.

b. Servir de centro para promover, supervisar y coordinar las actividades y operaciones de la SECRETARIA GENERAL en la República de Chile, a efecto de facilitar el cumplimiento de las responsabilidades básicas de otras áreas y dependencias de la SECRETARIA GENERAL.

c. Fomentar el intercambio de información y la coordinación con otros organismos internacionales y agencias de cooperación bilateral que operen en la República de Chile.

d. Difundir los programas y actividades de la Organización y supervisar las actividades de información pública de la SECRETARIA GENERAL en la República de Chile.

e. Informar respecto de los principios, fines y propósitos de la Organización de los Estados Americanos.

f. Desarrollar y propiciar actividades de difusión cultural, artística, técnica y turística, mediante reuniones, conferencias, exposiciones, festivales, exhibiciones de películas y productos, y cualesquiera otras modalidades que contribuyan a hacer conocer los valores latinoamericanos y al acercamiento entre los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

g. Representar a la SECRETARIA GENERAL en conferencias, reuniones y seminarios que se lleven a cabo en la República de Chile, cuando sea designada por la SECRETARIA GENERAL.

h. Dedicar sus actividades, en forma prioritaria, a apoyar la prestación de los servicios directos de la Organización de los Estados Americanos a la República de Chile, sea que recaigan en el área económico-social como de educación, ciencia y cultura y de cooperación para el desarrollo, participando activamente en las fases de programación, ejecución y evaluación de dichos servicios.

i. Desarrollar toda otra actividad relacionada con los objetivos de la Organización que le encomiende el Secretario General de la OEA.

ARTICULO 3°

La OFICINA será dirigida por un Director nombrado por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y acreditado por éste ante el GOBIERNO por intermedio del Embajador Representante de Chile ante la Organización, una vez realizadas las correspondientes consultas con el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

ARTICULO 4°

La SECRETARIA GENERAL informará al GOBIERNO con la apropiada antelación y por intermedio del Embajador Representate Permanente de Chile ante la Organización, acerca de los miembros del personal de nivel profesional que sean designados para desempeñar funciones en la OFICINA.

ARTICULO 5°

El GOBIERNO reconoce el derecho a la franquicia postal para la correspondencia de la SECRETARIA GENERAL, incluso impresos y paquetes, consignado en el artículo 142 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 6°

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5° y 14° del Acuerdo entre el Gobierno de Chile y la Unión Panamericana sobre la Oficina en Chile de la Secretaría General de la OEA, suscrito en Washington, D.C., el 7 de octubre de 1960, la SECRETARIA GENERAL para sí o para la OFICINA, así como los miembros de su personal, podrán acogerse a las disposiciones más favorables existentes en materia de inmunidades, privilegios o prerrogativas en favor de otros organismos internacionales o misiones de cooperación técnica y del personal de dichos organismos o misiones.

ARTICULO 7°

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°, en orden a que la OFICINA, establecida de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo suscrito en Washington D.C. el 7 de octubre de 1960, continuará funcionando con arreglo a dicho Acuerdo, el que sólo será complementado por las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Complementario, ninguna disposición de este último deberá ser interpretada como impedimento para la adopción de medidas apropiadas de seguridad para los intereses del GOBIERNO.

ARTICULO 8°

El presente Acuerdo Complementario podrá ser revisado y modificado por mútuo consentimiento entre el GOBIERNO y la SECRETARIA GENERAL.

ARTICULO 9º

Este Acuerdo Complementario entrará en vigencia en la fecha en que el Embajador Representante de Chile ante la OEA comunique, por nota al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, que se han cumplido los trámites previstos por la legislación de la República de Chile para la aprobación y ratificación de acuerdos.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, firman el presente Acuerdo Complementario, en dos ejemplares de un mismo tenor e igualmente válidos y auténticos, en la ciudad de Washington, D.C. a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

PEDRO DAZA VALENZUELA
Embajador, Representante Permanente de la República de Chile ante la Organización de los Estados Americanos

ALEJANDRO ORFILA
Secretario General
Organización de los Estados Americanos